

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-929-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 8 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 215-105388/15

VISTO el Expediente N° 215-105388/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/2020, y,

CONSIDERANDO

Que en fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción AC 0000-009852 labrada el 7 de febrero de 2017, a **ASTUDILLO CINTIA CECILIA (CUIT N° 23-31772414-4)**, en el establecimiento sito en calle 140 y 3 sin número (C.P. 7165) de la localidad de Villa Gesell, partido de Villa Gesell, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial Nº 6409/84), con domicilio fiscal en Paseo 107 sin número, piso 64 (locutorio en terminal); ramo: "servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex"; por violación a los artículos 32 y 188 de la Ley Nacional Nº 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse constatado infracciones en materia laboral (trabajo adolescente), iniciándose expediente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en fojas 9, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 01 acreditando personería y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que junto al descargo presentado se acompaña nota de autorización de la madre de la trabajadora con fecha coincidente con el alta ante la AFIP, la cual corresponde ser merituada atento cumple con el requerimiento en forma extemporánea;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción, el mismo se labra por constatarse trabajo adolescente sin certificado de aptitud física conforme al artículo 188 de la Ley Nacional Nº 20.744, sin acompañar la sumariada coonstancia del mismo a su descargo, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 4° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por la demora en la presentación de la autorización de los padres al momento de constatarse trabajo adolescente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nacional Nº 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción AC 0000-009852, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la infracción afecta a un total de una (1) trabajadora;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N °335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ASTUDILLO CINTIA CECILIA** una multa de **PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 40.240)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, por violación a los artículos 32 y 188 de la Ley Nacional Nº 20.744.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Partido de la Costa. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.09.08 17:09:03 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo